



“SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-007/2014
Resolución JUR-R-006/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa **“JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ M&H INDUSTRIAS”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS Y**

ACCESORIOS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP “Adquisición de uniformes, ropa de cama, calzado y accesorios para alumnas y alumnos de la ANSP”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **ÍTEM 2, UNIFORME DEPORTIVO**, conformado por dos mil (2,000) calzonetas color azul con letras ANSP, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 2.90), haciendo un total de cinco mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 5,800.22); y cinco mil quinientas (5,500) camisetas con mangas y logo ANSP, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3.50), haciendo un total de diecinueve mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,250.00); e **ÍTEM 4, ACCESORIOS**, que comprende seis mil quinientos (6,500) pares de calcetín color negro, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un total de tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,900.00); cuatro mil (4,000) pares de punteras color blanco, a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), haciendo un total de un mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,960.00); seiscientos (600) cinchos sintéticos, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1.40), haciendo un total de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00); conforme con los especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece; b)



Las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP. b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) Resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el **ÍTEM 2, UNIFORME DEPORTIVO**, se entregará conforme el literal a) del numeral veinte de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, es decir, la primera entrega del cincuenta por ciento de este ítem se efectuará dentro de un plazo no mayor de veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **veintiséis de febrero de dos mil catorce**; y el restante cincuenta por ciento deberá entregarse dentro de los treinta días calendarios posteriores a la primera entrega, plazo que vence el **veintiocho de marzo de dos mil catorce**; y el **ÍTEM 4, ACCESORIOS**, se hará en una única entrega dentro del término de veinte días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **veintiséis de febrero de dos mil catorce**; conforme con las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas del Ítem número dos y número cuatro, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **treinta y un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31,750.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas del Ítem número dos y número cuatro, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce

guión ANSP; así como con Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,175.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **tres mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,175.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el

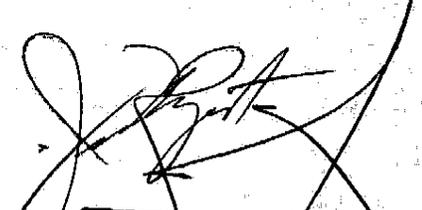


cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybel Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento

de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle Principal, local número veintiséis, Parque Industrial Desarrollo, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.





 **INDUSTRIAS**
José Ricardo Martínez
El Salvador

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionare al final de este instrumento, y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "**JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ/M&H INDUSTRIAS**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro guión uno seis cero nueve cinco tres guión cero cero uno guión nueve;


RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" y "JRMARTZ", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

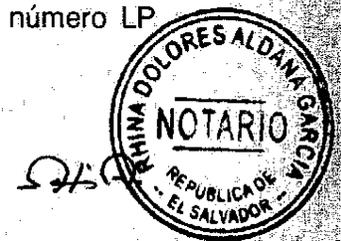
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**la institución contratante**" o "**LA ACADEMIA**"; y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis nueve cero tres uno guión cuatro, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "**JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ M&H INDUSTRIAS**", con Número



de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA EMPRESA JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP "Adquisición de uniformes, ropa de cama, calzado y accesorios para alumnas y alumnos de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **ÍTEM 2, UNIFORME DEPORTIVO**, conformado por dos mil (2,000) calzonetas color azul con letras ANSP, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 2.90), haciendo un total de cinco mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 5,800.22); y cinco mil quinientas (5,500) camisetas con mangas y logo ANSP, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3.50), haciendo un total de diecinueve mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,250.00); e **ÍTEM 4, ACCESORIOS**, que comprende seis mil quinientos (6,500) pares de calcetín color negro, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un total de tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,900.00); cuatro mil (4,000) pares de punteras color blanco, a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), haciendo un total de un mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,960.00); seiscientos (600) cinchos sintéticos, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1.40), haciendo un total de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00); conforme con los especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Pública número LP



guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) Resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el **ÍTEM 2, UNIFORME DEPORTIVO**, se entregará conforme el literal a) del numeral veinte de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, es decir, la primera entrega del cincuenta por ciento de este ítem se efectuará dentro de un plazo no mayor de veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **veintiséis de febrero de dos mil catorce**; y el restante cincuenta por ciento deberá entregarse dentro de los treinta días calendarios posteriores a la primera entrega, plazo que vence el **veintiocho de marzo de dos mil catorce**; y el **ÍTEM 4, ACCESORIOS**, se hará en una única entrega dentro del término de veinte días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **veintiséis de febrero de dos mil catorce**; conforme con las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas del Ítem número dos y número cuatro, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **treinta y un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31,750.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente,



conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas del ítem número dos y número cuatro, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP; así como con Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,175.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **tres mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,175.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA"

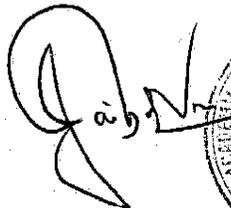
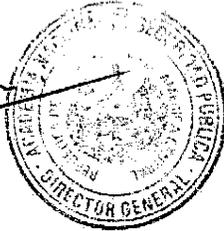


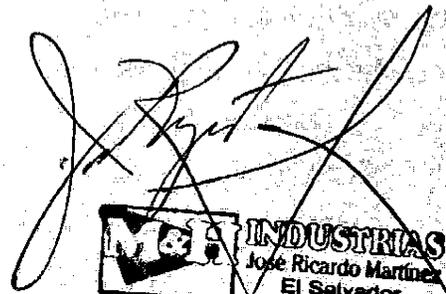
traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybel Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad



Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle Principal, local número veintiséis, Parque

Industrial Desarrollo, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce."""""""""Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** los documentos de identidad ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


 **INDUSTRIAS**
José Ricardo Martínez
El Salvador.